



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con el atento informe que se allega despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, para diligencia de Secuestro de establecimiento de comercio. Para proveer. Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	NORBERTO EMILIO SOTO DIAZ
CAUSANTE:	NORBERTO EMILIO SOTO ESTEBAN
RADICADO:	680014289001-2020-00060-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 300
DECISIÓN:	RECHAZA DESPACHO COMIROSIO POR FALTA DE COMPETENCIA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte esta judicatura que debe pronunciarse sobre el Despacho Comisorio, que libro el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, para decidir se considera lo siguiente:

En el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, se tramita proceso de Sucesión bajo el radicado 2019-500, donde funge como demandante el señor NORBERTO EMILIO SOTO DIAZ contra NORBERTO EMILIO SOTO ESTEBAN.

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, resolvió comisionar a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble denominado INMOBILIARIA SOTO, ubicado en la carrera 35 N° 53 – 29 Barrio Cabecera de Bucaramanga, correspondiendo por reparto a esta judicatura tal comisión.

Por lo anterior, y conforme lo dispone los artículos 37 y subsiguientes del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa¹, se avizora que este despacho no es competente por el factor territorial, para llevar a cabo tal diligencia, dado que solo puede conocer de los procesos y/o comisiones correspondientes a las comunas 1 y 2.

En consecuencia, y, dado que a través del acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa², se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad, y teniendo en cuenta que el Barrio Cabecera no corresponde a ninguna de estas comunas, impera el rechazo a dicha comisión y se ordenará la devolución de este exhorto y sus anexos al despacho comitente; envió que se materializará haciendo

¹Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.

²Por medio del cual se define las comunas donde funcionarían los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.



uso de los canales digitales correspondientes, **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA: j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior, en virtud del decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, por falta de competencia de este juzgado para llevar a cabo la diligencia comisionada, según se dejó consignado.

SEGUNDO: Devolver el exhorto y sus anexos al despacho comitente Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, vía correo electrónico j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 08** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **25 DE AGOSTO de 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario